



Universidad Arturo Michelena
Facultad de Ciencias de la Salud
Escuela de Fisioterapia

PROPUESTA DE NORMATIVA PARA PRÁCTICAS CLÍNICAS EN LA CARRERA DE FISIOTERAPIA

Aprobado en Consejo Universitario N° CUO-2011-56/31.1.11
Cambios Aprobados en Consejo Universitario N° CUO-2012-64/29-0212

ARTÍCULO 1°: Se define como Práctica Clínica, al conjunto de actividades a ser desarrolladas por los Estudiantes de la Escuela de Fisioterapia, de acuerdo al perfil de la carrera, en las áreas específicas de su desempeño profesional y que complementa su formación académica. Tiene una duración mínima de dieciséis (16) semanas y será evaluada de acuerdo a las pautas establecidas por la Universidad Arturo Michelena (UAM). Estas prácticas deben tener la dedicación establecida en el pensum de estudios de la carrera.

ARTÍCULO 2°: Se establecen los siguientes objetivos generales para el cumplimiento de la Práctica Clínica:

- a. Completar la formación integral del Estudiante Universitario, mediante actividades dirigidas a crear, asimilar y extender los conocimientos adquiridos en su formación profesional.
- b. Aplicar los conocimientos teórico-prácticos, habilidades y destrezas adquiridos, por el Estudiante a la práctica laboral en las áreas pertinentes al perfil de la carrera.
- c. Brindar al Estudiante la oportunidad de realizar su trabajo de grado en actividades propias de su desempeño profesional.
- d. Estrechar a través del proceso de Práctica Clínica, los lazos entre la UAM y las instituciones públicas y privadas, orientando las actividades a la satisfacción de las necesidades del entorno.

ARTÍCULO 3°: En el proceso de Práctica Clínica de la Escuela de Fisioterapia, intervienen: el Estudiante, el Supervisor Académico de Prácticas Clínicas, el Tutor de Campo, y el Centro de Práctica Clínica.

Parágrafo Único: En el proceso de Práctica Clínica, se tiene además la figura del Participante (usuario/paciente/cliente), como la persona que requiere de atención en cuanto a salud se refiere.

ARTÍCULO 4°: La UAM, a través de la Coordinación Académica de la Escuela de Fisioterapia, establecerá el mecanismo de enlace con las empresas e instituciones públicas y privadas, a los efectos de la planificación, organización y ejecución de la Práctica Clínica por parte de sus Estudiantes.

ARTÍCULO 5°: Se denomina Estudiante de Práctica Clínica, al Estudiante regular de la UAM, que haya cumplido con los requisitos académicos estipulados en el pensum de la carrera que cursa y que haya inscrito la asignatura, a través de la modalidad electrónica ofrecida por la institución

(www.uam.terna.net) la cual deberá registrar en la Supervisión Académica de Prácticas Clínicas, consignando los siguientes recaudos:

- a. Una (01) Constancia de Inscripción de la asignatura Clínica, según corresponda al semestre a cursar, impresa de la página www.uam.terna.net.
- b. Una (01) fotografía actualizada tipo carnet.
- c. Planilla de Preinscripción para Prácticas Clínicas debidamente llenada. (Anexo I)

ARTÍCULO 6°: Se establecen como deberes del Estudiante de Práctica Clínica:

- a. Hacer el registro de la inscripción de la Práctica Clínica en la Supervisión Académica de Prácticas Clínicas de la Escuela de Fisioterapia, y leer la normativa correspondiente.
- b. Asistir al curso de inducción de la asignatura Clínica, dictado por los Supervisores Académicos de Prácticas Clínicas.
- c. Retirar por la Supervisión Académica en los días previstos, la carta de asignación al Centro de Práctica Clínica donde haya sido ubicado. De no hacerlo perderá el derecho a realizar la Práctica Clínica en ese período.
- d. Realizar las actividades previstas en el plan de prácticas, de acuerdo a la planificación realizada conjuntamente con sus Supervisores Académicos y Tutores de Campo.
- e. Asistir puntualmente al Centro de Práctica Clínica y cumplir con las políticas, normas y procedimientos internos, siempre y cuando estos últimos no sean contradictorios con los reglamentos y normas de la UAM.
- f. Informar oportunamente al Supervisor Académico acerca de los progresos y debilidades en el desarrollo de las actividades planificadas.
- g. Mantener una excelente actitud profesional, demostrada con respeto y responsabilidad ante el trabajo.
- h. Evitar emitir juicios sobre el pronóstico del estado de salud de los Participantes.
- i. Portar el carnet y uniforme de Práctica Clínica establecido por la UAM.
- j. Al finalizar la Práctica Clínica, solicitar al Tutor de Campo la validación del respectivo Formato de Evaluación con su nombre, firma y sello de la institución. (Anexo II,III, IV,V).

ARTÍCULO 7°: Se define como Supervisor Académico de Prácticas Clínicas, al docente designado por la Escuela de Fisioterapia, para planificar, organizar, orientar y supervisar las actividades académicas del Estudiante en relación a la asignatura Clínica.

ARTÍCULO 8°: Como perfil del Supervisor Académico de Prácticas Clínicas se establece:

- a. Poseer Título Universitario de Licenciado en Fisioterapia.
- b. Tener experiencia laboral en el área de Fisioterapia.

c. Poseer reconocidas cualidades éticas para cumplir con el noble compromiso de ser asesor del Estudiante e imagen corporativa de la UAM.

ARTÍCULO 9º: Son deberes del Supervisor Académico de Prácticas Clínicas:

a. Recibir todos los recaudos para la inscripción de la Práctica Clínica.

b. Mantener una base de datos de las instituciones u organizaciones que hayan solicitado Estudiantes, y otra donde se registren los centros que puedan ser ofertados según el perfil de los Estudiantes inscritos en la asignatura.

c. Planificar, organizar y ejecutar charlas de inducción a los Estudiantes y Tutores de Campo relativas al proceso de Práctica Clínica.

d. Designar e informar por escrito a los Centros de Prácticas Clínicas, sobre los Estudiantes que les han sido asignados.

e. Planificar, organizar y divulgar el cronograma de actividades en los Centros de Prácticas Clínicas.

f. Visitar como mínimo tres (03) veces por corte cada uno de los Centros de Prácticas Clínicas o el número de veces que la situación lo amerite.

g. Proyectar y mantener una actitud responsable, ética e institucional con todos los sujetos que intervienen en el proceso de Práctica Clínica, con especial énfasis en la proyección de la imagen de la UAM ante las instituciones y Centros de Práctica Clínica.

h. Cargar las notas respectivas en el sistema (www.uam.terna.net).

Parágrafo Único: El Supervisor Académico de Prácticas Clínicas, será a su vez dirigido por la Coordinación Académica de la Escuela de Fisioterapia, que servirá de apoyo y guía en el proceso de tomas de decisiones y semestralmente deberá rendirle un informe de su gestión, con el respectivo Formato de Registro de Prácticas Clínicas / Pasantías de la Facultad de Ciencias de la Salud.

ARTÍCULO 10º: Se define como Tutor de Campo, al profesional universitario calificado y autorizado por el Centro de Práctica Clínica y aprobado por la UAM, como persona responsable de supervisar el trabajo realizado por el Estudiante en el desarrollo de las actividades asignadas.

ARTÍCULO 11º: Son deberes del Tutor de Campo:

a. Servir de vínculo y comunicación entre la UAM y el Centro de Práctica Clínica.

b. Proyectar y mantener una actitud responsable, ética e institucional con todos los sujetos que intervienen en el proceso de Práctica Clínica.

c. Orientar y supervisar el desarrollo de las actividades del Estudiante.

d. Supervisar y evaluar periódicamente en conjunto con el Supervisor Académico, el desarrollo de las actividades realizadas por el Estudiante.

- e. Realizar la inducción de los Estudiantes en lo referente a las políticas internas de la organización, disciplina, seguridad y otros aspectos del respectivo Centro de Práctica Clínica.
- f. Entregar al Supervisor Académico y al Estudiante el Plan de Trabajo y de Evaluación.
- g. Informar al Supervisor Académico y/o al Coordinador Académico de la Escuela de Fisioterapia, cualquier irregularidad que se observe durante el proceso de Práctica Clínica.
- h. Firmar diariamente el control de actividades del Estudiante.
- i. Entregar al Supervisor Académico de Prácticas Clínicas, el Formato de Evaluación del Estudiante, validado con su nombre, firma y sello de la institución, en la fecha solicitada.

ARTÍCULO 12°: Se denomina Centro de Práctica Clínica, a la institución pública o privada cuya actividad guarda estrecha relación con el área de desempeño profesional de las carreras respectivas.

ARTÍCULO 13°: Las instituciones que ofrezcan su sede como Centro de Práctica Clínica deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Reunir las características físicas y de dotación acordes con el desarrollo del proceso de Práctica Clínica.
- b. Contar con personal especializado para que actúe como Tutor de Campo de los Estudiantes.

Parágrafo Único: En caso que los Estudiantes del 10^{mo} semestre, a título personal, exprese la posibilidad de ser aceptado como Estudiante de Práctica Clínica en una institución pública o privada, podrá proponerla suministrando los datos de la misma y el nombre de la persona contacto, a fin de que la Supervisión Académica de Prácticas Clínicas, proceda a la revisión respectiva y verifique si dicha institución reúne las condiciones requeridas por la universidad.

ARTÍCULO 14°: En el caso de la Asignatura de Clínica III correspondiente al 6^{to} semestre, el Estudiante deberá entregar la Planilla de Inscripción de Práctica Clínica acompañado de una (01) foto tipo carnet, dos (02) semanas antes del inicio de las actividades académicas. Dicha planilla permitirá llevar el control de la Práctica Clínica a realizar por el estudiante durante el resto de su carrera.

ARTICULO 15°: El Estudiante realizará en el 6^{to} semestre, tres (03) ciclos de Prácticas Clínicas, correspondientes a cada corte de evaluación, mientras que en el 7^{mo}, 8^{vo} y 10^{mo} semestre, sólo realizará un (01) sólo ciclo de Práctica.

Parágrafo Primero: Los Supervisores Académicos designarán el corte en el que se llevarán a cabo el proceso de Práctica Clínica en el 7^{mo}, 8^{vo} y 10^{mo} semestre, al igual que el Centro de Práctica Clínica donde se realizará.

Parágrafo Segundo: Los Estudiantes del 10^{mo} semestre, cumplirán una sola modalidad de Práctica Clínica, entendiéndose esto como Asistencial-Comunitaria o Asistencial-Administrativa.

ARTICULO 16°: La evaluación del proceso de Práctica Clínica será continua y se consideraran los siguientes elementos:

- a. Los registros de evaluación del Estudiante de acuerdo a los formatos destinados para este fin, tomando en cuenta la planificación realizada al inicio de las actividades.
- b. EL corte de la Práctica Clínica será reprobado si el número de inasistencias es superior a tres (03) por corte, justificadas o no, quedando claro que con un total de nueve (09) inasistencias en el semestre, el estudiante perderá la Práctica Clínica semestral. De igual manera dos (02) retardos en un mismo corte implican una (01) inasistencia.

ARTÍCULO 17°: La evaluación de la Práctica Clínica de los Estudiantes del 6^{to}, 7^{mo} y 8^{vo} semestre será realizada por los entes involucrados en el proceso, en formatos destinados para tal fin, estableciéndose los siguientes porcentajes:

- a. Supervisor Académico 40%
- b. Tutor de Campo..... 60%

Parágrafo Único: La Coordinación Académica de la Escuela de Fisioterapia, conjuntamente con la Supervisión de Prácticas Clínicas elaboraran un examen final de las asignaturas Clínicas, de acuerdo al contenido de cada semestre. Dicha evaluación tendrá una ponderación de 40% en base a 20 puntos, la cual será sumada con el 60% de la nota que obtuvo en su Práctica Clínica, constituyendo dicha sumatoria la nota definitiva. La presentación del examen es requisito obligatorio e indispensable para la Aprobación de la Práctica Clínica.

ARTÍCULO 18°: La evaluación de la Práctica Clínica de los Estudiantes del 10^{mo} semestre será realizada por los entes involucrados en el proceso, en formatos destinados para tal fin, estableciéndose los siguientes porcentajes:

- a. Supervisor Académico..... 30%
- b. Tutor de Campo..... 70%

Parágrafo Único: El 30% de la evaluación, corresponde al informe del Supervisor Académico, que debe ser realizado de acuerdo a las especificaciones establecidas en el **Instructivo para la Realización de Informe de Prácticas Clínicas** (Anexo VI) y será entregado en las fechas previstas a la Supervisión Académica de Prácticas Clínicas, para ser sumado al 70% de la calificación otorgada por el Tutor de Campo. La suma de ambos porcentajes constituye la nota definitiva de la asignatura.

ARTÍCULO 19°: Lo no previsto en esta normativa, será resuelto por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud, una vez escuchada la opinión de la Dirección de la Escuela de Fisioterapia.

Parágrafo Único: Cualquier situación que no pudiese ser resuelta por la Facultad de Ciencias de la Salud, será elevada a la consideración del Consejo Universitario.